



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 164 DE 01 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 023-26 "XILEMA"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 164 DE 01 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 023-26 "XILEMA"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100023E

Mediante radicado No. 20264700004012 del 16 de enero de 2026, el señor **DANIEL FERNANDO GARZÓN RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.652, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"XILEMA"**, a favor del predio denominado **"EL ESTERILLO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19293, con una extensión superficiaria de **3 ha**, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, según información verificada en la Ventanilla Única de registro VUR, el 04 de febrero de 2026, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de mayo de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"XILEMA"**, contenidos dentro del expediente 2026230790100023E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
3. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado **"EL ESTERILLO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19293.
4. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado **"EL ESTERILLO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19293.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

01 JUL 2026
AUTO NÚMERO 164 DE

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 023-26 "XILEMA"

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **DANIEL FERNANDO GARZÓN RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.652.

En el marco del análisis de la documentación allegada, se corroboró que el señor **DANIEL FERNANDO GARZÓN RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.652, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "EL ESTERILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19293, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**XILEMA**".

Sin embargo, el día cuatro (04) de febrero de 2026, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "EL ESTERILLO", ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, inscrito con el folio de matrícula No. 083-19293, evidenciando la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-04-2012 Radicación: 2012-083-6-1004
Doc: ESCRITURA 528 DEL 2012-04-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE MONQUIRA VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO DE ORBEGOSO FLOR LILIA CC 41614997
DE: HURTADO TOLOSA CLARA EUGENIA CC 23315591
A: GARZON RINCON DANIEL FERNANDO CC 80196652 X
A: VERGARA QUIÑONEZ OLGA LUCIA CC 32108078 X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **DANIEL FERNANDO GARZÓN RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.652, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención; sin embargo, no es el único propietario del predio, pues, la señora **OLGA LUCIA VERGARA QUIÑÓNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.078, ostenta en igual sentido la calidad de titular del derecho real de dominio.

Asimismo, se evidenció en el Formato de Solicitud de Registro que no consta la manifestación expresa de voluntad ni poder correspondiente por parte de la señora **OLGA LUCIA VERGARA QUIÑÓNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.078, para adelantar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, requisito esencial para validar su consentimiento en el trámite.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 164 DE 01 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 023-26 "XILEMA"

En consecuencia, se requiere allegar a este despacho:

- Formato de Solicitud de Registro¹ de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC XILEMA), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y lo verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, la actual solicitud es elevada por el señor **DANIEL FERNANDO GARZÓN RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.652, en calidad de propietario.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del predio denominado "EL ESTERILLO", ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, inscrito con el folio de matrícula No. 083-19293.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **DANIEL FERNANDO GARZÓN RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.652 y la señora **OLGA LUCIA VERGARA QUIÑÓNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.078, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "EL ESTERILLO", ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, inscrito con el folio de matrícula No. 083-19293, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**XILEMA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **DANIEL FERNANDO GARZÓN RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.652, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**XILEMA**", a favor del predio denominado "EL ESTERILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19293, será una extensión **3 ha**.

¹ FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC - Código M1-FO-04 Versión 1 Vigencia 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

164

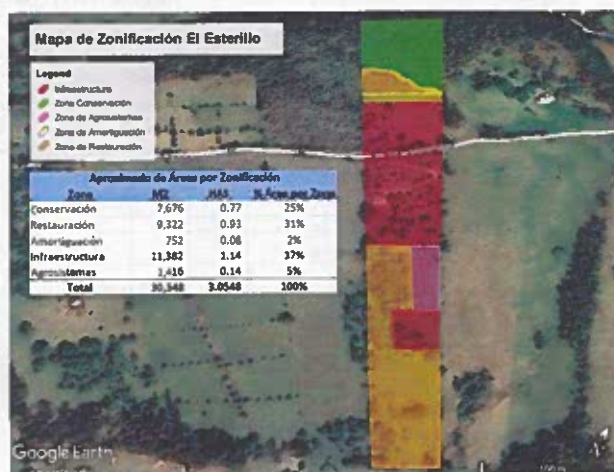
DE 01 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 023-26 "XILEMA"**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, con lo cual no da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015², se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

- Copia de la Escritura Pública No. 528 del 20 de abril de 2012 de la Notaria Primera de Monquirá, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "EL ESTERILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19293.
- El usuario allega la cartografía donde se indica como fuente de información IGAC, con su respectiva zonificación del predio denominado "EL ESTERILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19293, en formato *pdf*, tal y como se muestra a continuación:



- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (**150510000000000070119000000000**) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

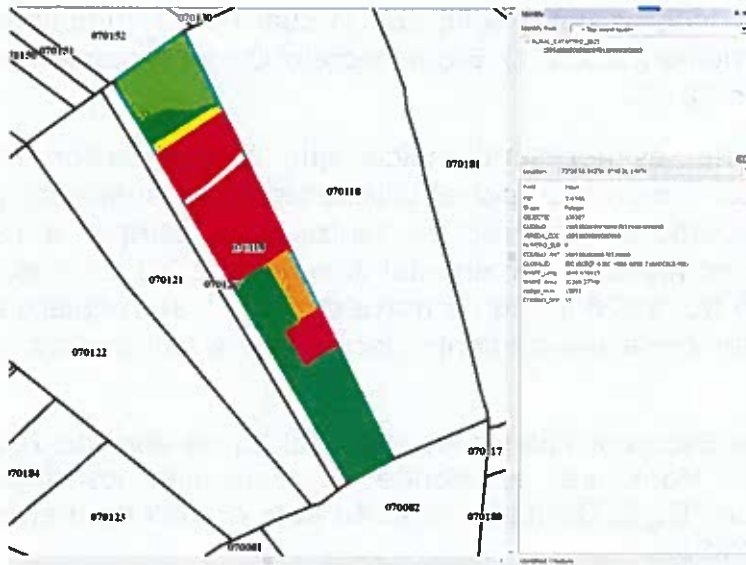
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



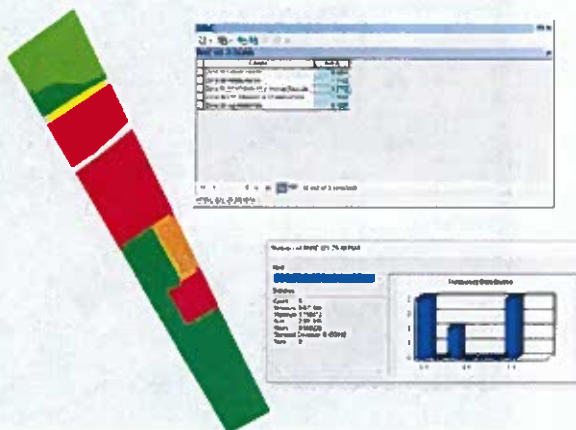
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 164 DE 01 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 023-26 "XILEMA"



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **2,9911 ha**, la cual es menor a la reportada según lo verificado en la Ventanilla Única de registro VUR del predio denominado **"EL ESTERILLO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19293 de **3 ha**:



- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **2,9912 ha**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 164 DE 01 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 023-26 "XILEMA"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	0,4887
Zona de Restauración	1,1102
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0712
Zona de Agrosistemas	0,1627
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,1584
Total	2,9912

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

164

DE 01 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 023-26 "XILEMA"**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "XILEMA", a favor del predio denominado "EL ESTERILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19293, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, solicitado por el señor **DANIEL FERNANDO**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 164 DE 01 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 023-26 "XILEMA"

GARZÓN RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.652, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **DANIEL FERNANDO GARZÓN RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.652, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formato de Solicitud de Registro³ de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC ALTAMIRA), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.
2. Copia de la Escritura Pública No. 528 del 20 de abril de 2012 de la Notaría Primera de Monquirá, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "EL ESTERILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19293.

Artículo 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Arcabuco** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector

³ FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL – RNSC - Código M1-FO-04 Versión 1 Vigencia 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO F 164 DE 01 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 023-26 "XILEMA"

Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL FERNANDO GARZÓN RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.652, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 JUL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Felipe Herrera
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental